"CONTRATO DE SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"

No. MG-025/2019

Nosotros,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, departamento de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré "EL MINISTERIO", y\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de edad, Ingeniero\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Pasaporte Colombiano vigente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Gerente General de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INTELFON, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; personería que acredito por medio de: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación integra del Pacto

Social vigente que rige a la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del Libro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del Registro de Sociedades, el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; II) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social vigente, otorgada en esta ciudad, a las\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del Registro de Sociedades, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y, III) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, otorgado en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las doce horas del día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgado ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a favor del compareciente e inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SIETE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el presente y que en lo sucesivo me denominaré: "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", y en la Recomendación de Adjudicación de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas y suscrita por el Ingeniero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento del Acuerdo número UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; el siguiente Contrato de "SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA:

OBTETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de radio comunicación digital para EL MINISTERIO, por un total de 140 unidades, de conformidad a los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato, y según su Oferta Técnica y Económica, y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en los Términos de Referencia, que forman parte integral del presente Instrumento, y velará especialmente por la calidad del servido que brindará, así como también responderá por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Recomendación de Adjudicación antes citada; d) El Acuerdo de Administrador del Contrato número TREINTA Y SEIS, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA. PLAZO DE VIGENCIA Y DE PRESTACION DEL SERVICIO: El plazo de prestación del servicio será a partir del día siguiente de emitida y notificada orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la entrega de los radios se hará en una sola entrega, previa notificación por parte del Administrador del Contrato mediante orden de inicio, teniendo un plazo máximo de quince días calendario posteriores a la notificación. La recepción mensual del servicio se hará mediante el acta de recepción emitida por el Administrador del Contrato, previa emisión de la Factura por parte de EL CONTRATISTA. Por la entrega se elaborará Acta de Recepción, la cual tendrá que ser firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y un Representante de EL CONTRATISTA. LUGAR DE ENTREGA: Será en el Edificio de la Dirección General

de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ubicada en Kilómetro veintitrés y medio, carretera que de Nejapa conduce a Quezaltepeque. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los servicios básicos objeto del presente Contrato es por la cantidad de hasta VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$27,753.60), que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios y el cinco por ciento de la Contribución Especial para Seguridad y Convivencia Ciudadana, debiendo pagar una cuota mensual por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$4,625.60), valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios y el cinco por ciento de la Contribución Especial para Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concepto de pago de servicio mensual fijo y pagos externos tales como sustitución de Simcard. Cantidad que será cancelada por EL MINISTERIO de conformidad a lo establecido en los Documentos Contractuales, debiendo ser cancelada en todo caso previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional), junto con el Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el Encargado de Bodega (si aplicare) y EL CONTRATISTA, en razón de haberse recibido de conformidad y a entera satisfacción el servicio prestado. El precio contractual queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301- NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo ai pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO, El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el

presente proceso, en el correspondiente requerimiento. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar a favor de EL MINISTERIO el compromiso adquirido a través de este Contrato, siendo que dentro de las obligaciones que asume y sin limitarse a ellas se encuentran las estipuladas en los documentos contractuales que forman parte íntegra del presente Contrato, debiendo en todo caso el servicio estar conforme a lo establecido en la Oferta Técnico-Económica presentada por él mismo. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS PE EL MINISTERIO Y PLAZO PE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración e información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún incumplimiento de los términos del presente Contrato, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del respectivo Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA PE CUMPLIMIENTO PE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 36/100 DÓLARES PE LOS ESTAPOS UNIPOS PE AMÉRICA (US$2,775.36), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubieren. CLÁUSULA

NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato según Acuerdo Número TREINTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, de Nombramiento de Administrador del Contrato, estará a cargo del Licenciado ORLANDO TEJADA CASTILLO, Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; quien será responsable de verificar la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, con base a lo establecido en el Art 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 de su Reglamento, y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos ai contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el

Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente Contrato señale, siempre y cuando se siga el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deñciencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad a los Arts. 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y siempre que dichos actos no le fueren imputables y los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y

formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de la garantía que se haya constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA- DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIH de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL MINISTERIO, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para

invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de

subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ubicada en Kilometro veintitrés y medio, carretera que de Nejapa conduce a Quezaltepeque, y para EL CONTRATISTA, en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la

Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

/

EL MINISTERIO

Intelfon, S.A. de C.V.